



Santa Marta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Reparación Directa	
47001-3333- <b>004-2018-00192-00</b>	
Demandante	Javier de Jesús Díaz Ordoñez y Otros
Demandados	Departamento del Magdalena – Aguas del Magdalena – Alcaldía de El Retén.
Asunto	Avoca Conocimiento / Notificación

Revisado el expediente de la referencia, se adoptará la decisión que corresponda, previos los siguientes

#### 1. Antecedentes

El conocimiento de este asunto correspondió, en principio, al Juzgado Cuarto Administrativo de Santa Marta.

Mediante Acuerdo No. PCSJA22-12026 de 15 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de este Despacho, entre otros.

En consecuencia, y conforme con el acuerdo de redistribución<sup>2</sup> expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura<sup>3</sup>, el Juzgado Cuarto Administrativo de Santa Marta, mediante auto del 10 de febrero de 2023<sup>4</sup>, ordenó la remisión del proceso de la referencia a este Despacho.

Así las cosas, comoquiera que el Juzgado Cuarto Administrativo de Santa Marta frente al proceso de la referencia, dio cumplimiento a la ordenación contenida en el citado acuerdo, corresponde a este Despacho avocar su conocimiento y continuar con los trámites de rigor.

<sup>1</sup> «Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones».

<sup>2</sup> ACUERDO No. CSJMAA23-2 18 de enero de 2023.

<sup>3</sup> «Por el cual se redistribuyen procesos de los Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º Administrativos del Circuito de Santa Marta al recién creado Juzgado 110 Administrativo del Circuito de Santa Marta, creado mediante el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre 2022»

<sup>4</sup> Ítem 10. Expediente electrónico.

A propósito, revisado el expediente se tiene que, en proveído del 04 de diciembre de 2018, el Juzgado Cuarto Administrativo de Santa Marta admitió la demanda<sup>5</sup>, efectuando las notificaciones a las partes en debida forma el 13 de marzo del 2019<sup>6</sup>.

Seguidamente, las partes demandadas remitieron sus respectivas contestaciones de la demanda.

Por otro lado, el 10 de junio de 2019, en escrito separado<sup>7</sup>, Aguas del Magdalena S.A. ESP, llamó en garantía a los integrantes del Consorcio Aguas de El Retén 2010:

- Asociación de Municipios de la Subregión de la Ciénaga Grande de Santa Marta – Asociénaga.
- RW Constructores S.A.
- Edwar Enrique Egurrola Hernández

También, en la misma fecha y en escrito aparte, llamó en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A.<sup>8</sup>, para lo cual aporta póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No RO004285, certificado RO032727 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A.<sup>9</sup>, así como también certificado de existencia y representación legal de la compañía<sup>10</sup>

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Administrativo en auto fechado del 23 de marzo de 2021, admitió el llamamiento del Consorcio Aguas de El Retén y negó el llamamiento respecto de la Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. - Confianza S.A.

<sup>5</sup> Ítem 1 Folio 147 y 148 expediente electrónico.

<sup>6</sup> Ítem 1 Folio 159, 161 a 164 expediente electrónico.

<sup>7</sup> Ítem 1. Cuaderno llamamiento en garantía, expediente electrónico.

<sup>8</sup> Ítem 2. Cuaderno llamamiento en garantía, expediente electrónico.

<sup>9</sup> Ítem 9. Cuaderno llamamiento en garantía, expediente electrónico.

<sup>10</sup> Ítem 2, folios 11 al 24. Cuaderno llamamiento en garantía, expediente electrónico.

Inconforme con la anterior decisión, el mandatario judicial del extremo demandado impetró recurso de reposición el día 26 de marzo de 2021, el cual fue desatado mediante providencia de fecha 06 de diciembre del 2021, reponiéndose la decisión y admitiéndose en consecuencia, el llamamiento en garantía de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S. A<sup>11</sup>.

Ahora bien, revisado minuciosamente el expediente se advierte que a efecto de surtir las notificaciones personales de los llamados en garantía se remitió mensaje de datos a la siguiente dirección electrónica [asocienaga2012@gmail.com](mailto:asocienaga2012@gmail.com) el cual fue rechazado<sup>12</sup>.

De otra parte, se vislumbra en el ítem 17<sup>13</sup> la citación para la notificación personal del señor Edwar Enrique Egurrola Hernández, sin que obre constancia de que la misma haya sido remitida a su destinatario.

Así las cosas, se torna imperioso para el despacho a efectos de surtir las notificaciones de los llamados en garantía, requerir al apoderado judicial de la parte demandada Aguas del Magdalena, para que remita con destino al proceso las direcciones físicas y electrónicas donde puedan ser notificados.

Cumplido lo anterior y una vez aportadas las dirección física y electrónica, efectúense por secretaría las notificaciones ordenadas en los autos de fecha 23 de marzo y 06 de diciembre de 2021<sup>14</sup>, el cual ordena notificar personalmente al representante legal de la Asociación de Municipios de la Subregión de la Ciénaga Grande de Santa Marta – Asociénaga y al señor Edwar Enrique Egurrola Hernández del auto admisorio de la demanda, de conformidad como lo disponen los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

---

<sup>11</sup> Ítem 10. Cuaderno llamamiento en garantía, expediente electrónico

<sup>12</sup> Ítem 16 cuaderno llamamiento en garantía, expediente electrónico.

<sup>13</sup> Cuaderno llamamiento en garantía, expediente electrónico.

<sup>14</sup> Ítem 3 y 10 cuaderno llamamiento en garantía, expediente electrónico.

## RESUELVE

**Primero:** Avocar el conocimiento de este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Imponer la carga a la parte accionada, Aguas del Magdalena, para que informe las direcciones físicas y/o electrónicas a donde se puedan citar a la Asociación de Municipios de la Subregión de la Ciénaga Grande de Santa Marta – Asociénaga y al señor Edwar Enrique Egurrola Hernández.

**Tercero:** Cumplido lo anterior y una vez aportadas las dirección física y electrónica, efectúense por secretaría las notificaciones ordenadas en los autos de fecha 23 de marzo y 06 de diciembre de 2021<sup>15</sup>, el cual ordena notificar personalmente al representante legal de la Asociación de Municipios de la Subregión de la Ciénaga Grande de Santa Marta – Asociénaga y al señor Edwar Enrique Egurrola Hernández del auto admisorio de la demanda, de conformidad como lo disponen los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A.

**Cuarto:** Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, en la forma prevista en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011<sup>16</sup>.

**Quinto:** Incorporar la presente decisión al expediente digital contenido en el repositorio One Drive y al sistema Samai.

Notifíquese y cúmplase

**Arleth Patricia Ceballos Parejo**  
Juez

CM

<sup>15</sup> Ítem 3 y 10 cuaderno llamamiento en garantía, expediente electrónico.

<sup>16</sup> Modificado por el art 51 Ley 2080 de 2021.

**Firmado Por:**  
**Arleth Patricia Ceballos Parejo**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**011**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604e5a74dcb1dd62276ba44885a22cdc8ac68611ca60e9e4cef91907e1efcde7**

Documento generado en 10/08/2023 02:16:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**